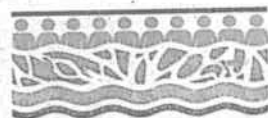




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 SET. 2017

GA

5 - 0 0 5 4 5 9

Señor

ORLANDO FABREGAS BLANCO
CARRERA 5 NUMERO 3-05
SANTO TOMAS - ATLANTICO
E.S. M

Referencia: RESOLUCION No. **00069328 SET. 2017**
DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 - 43, Piso 4º, de la ciudad de Barranquilla, (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1901-472
ELABORÓ: GISSEL PALACIO F- CONTRATISTA KAREM ARCON - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: ING LILIANA ZAPATA-SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección (c)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



134

RESOLUCION No. 000693 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ASOCIACION AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - AGROSANTO TOMAS IDENTIFICADA CON NIT N° 802.016.028-5"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993 Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto N°396 de fecha 30 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas a la Asociación Agropecuaria del municipio de Santo Tomas identificada con NIT N° 802.016.028-5, representada legalmente por el señor Orlando Fábregas blanco, las cuales serán captadas de un pozo profundo ubicado en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico, para la implementación de un cultivo de tres (3) hectáreas.

Seguidamente mediante escrito radicado 14981 de 19 de octubre de 2016 y 17183 de 11 de noviembre de 2016 la asociación Agrosantotomas, informo a esta Corporación que el pozo subterráneo del que pretendía realizar la captación de agua ubicado dentro de las instalaciones de la finca el porvenir ubicado en el municipio de Santo Tomas - Atlántico, no dio los resultados esperados, debido a la afectación por parte del fenómeno del niño y sus intensas sequias

Por último mediante radicado N°3093 de 2017, el representante legal el señor Orlando Fábregas Blanco en su calidad de representante legal de la empresa AGROSANTO TOMAS, reitera su solicitud de desistimiento de la concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia

La Constitución Política de Colombia, considerada como una *Constitución* prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones...".

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta CORPORACION CRA para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, el numeral 12° *Ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000693 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ASOCIACION AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - AGROSANTO TOMAS IDENTIFICADA CON NIT N° 802.016.028-5"

vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "ARTICULO 107. (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

De igual forma se establece en los artículos 79, 89 y 95, ibídem la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la ley 1437 de 2011, en su Artículo 18 establece: *Desistimiento expreso de la petición.* Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que en consideración a que la Asociación Agropecuaria de Santo Tomas AGROSANTO TOMAS, mediante escrito radicado bajo número 3093 DE 2017, informó que no continuaría con el trámite iniciado mediante Auto N°396 de fecha 30 de junio de 2016 a nombre Asociación Agropecuaria de AGROSANTOTOMAS, identificada con NIT N° 802.016.028-5, debido a que los intensos cambios en los fenómenos climáticos agotaron el recurso agua, implementado para el riego de cultivo de papaya ubicada en la finca el Porvenir dentro de la jurisdicción del Municipio de Santo tomas -Atlántico, descartando de esta manera el uso del pozo, por este motivo, esta Autoridad aceptara el desistimiento de la solicitud de inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTIOCULO PRIMERO.: ACEPTAR el desistimiento del trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por Asociación Agropecuaria de Santo Tomas AGROSANTO TOMAS, identificada con Nit N° 802.016.028-5, representada legalmente por el señor Orlando Fábregas Blanco, las cuales serían captadas de un pozo profundo, ubicado en la Finca el Porvenir dentro de la jurisdicción del Municipio de Santo tomas -Atlántico, iniciado mediante Auto N°396 de fecha 30 de junio de 2016

Joat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **1-000693** DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CONCESION
DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ASOCIACION AGROPECUARIA DEL
MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - AGROSANTO TOMAS IDENTIFICADA CON NIT N
802.016.028-5"

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ARCHÍVESE, la solicitud de inicio de tramite concesión de aguas subterráneas solicitado por la Asociación Agropecuaria de Santo Tomas AGROSANTOTOMAS, identificada con Nit N° 802.016.028-5, representada legalmente por el señor Orlando Fábregas Blanco.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirlo la Asociación Agropecuaria de Santo Tomas AGROSANTOTOMAS, podrá solicitar nuevamente el inicio de trámite ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

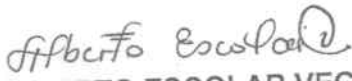
ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La Asociación Agropecuaria de Santo Tomas AGROSANTOTOMAS, identificada con Nit N° 802.016.028-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído, en un diario de amplia circulación, del cual deberá remitir constancia de la fijación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

Dada en Barranquilla a los **28 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1901-472
ELABORÓ: GISSEL PALACIO F- CONTRATISTA KAREM ARCON - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: ING LILIANA ZAPATA-SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chamis- Asesora de Dirección (c)

Jara